INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/002/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del **dieciocho de abril** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciocho de abril** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **ocho fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/002/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el oficio DEOEPyPP/489/2024, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos[2] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3], recibidos en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto, el dieciocho de abril; con fundamento en los artículos 77, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[5] 44, fracción II, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 5, 10, 11, fracción I y 13 de los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[6], la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibido el oficio de la cuenta, el cual obra en una foja con texto por un lado mediante el cual se señala que [redacted], Secretario Técnico del [redacted] Instituto, ha incurrido en las causales de destitución que marcan las fracciones II, VI, VII, XII, XIII y XIV, del artículo 8 de los Lineamientos, conforme se describe en la documentación de la cuenta y anexos consistentes en un acta administrativa de diecisiete de abril, que obra en tres fojas con texto por un solo lado; así como impresión de dos facturas de serie y folio [redacted]

Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro e integración del expediente. Intégrese el expediente respectivo, y regístrese con la clave IEEQ/PDST/002/2024-P, en el Libro de Gobierno que se lleva en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con los artículos 13, numeral 1, fracción I y 14, numeral 8 de los Lineamientos.

TERCERO. Medida provisional para la separación del cargo. Con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 63, fracción XXXI, 77, fracción XI, 87, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral y 4 fracción III, inciso c), 8[8], 9[9], numeral 2 y 3, y

---

[1] En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.
[2] En lo subsecuente Dirección de Organización.
[3] En lo subsecuente el Instituto.
[4] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.
[5] En adelante Ley Electoral.
[6] En adelante Lineamientos.
[7] En lo subsecuente la Secretario Técnico y/o Parte denunciada.
[8] *El artículo 8, señala que la Secretaría Ejecutiva podrá destituir a las Secretarías Técnicas cuando incurran en alguna de las causas señaladas en dicho artículo.*
[9] *Artículo 9. 1. La Secretaría Ejecutiva es la autoridad competente para resolver respecto de la remoción y destitución de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, respectivamente. 2. De manera excepcional y antes de la instauración de algún procedimiento o de la presentación de alguna denuncia, cuando la Dirección*

13[10], numeral 1, fracción IV de los Lineamientos, y sin prejuzgar respecto de la existencia o no de las conductas atribuidas al Secretario Técnico del Consejo Distrital 03 del Instituto, se determina:

> a) La separación provisional[11] de [redacted] Secretario Técnico del [redacted] del Instituto, a partir de la notificación del presente proveído, hasta en tanto se emita el pronunciamiento respectivo.

En esa medida, se informa al Secretario Ejecutivo del Instituto realice lo conducente para cubrir el cargo de [redacted] Secretario Técnico del [redacted] del Instituto, hasta en tanto se resuelva lo conducente en el presente procedimiento, a efecto de que las actividades del citado Consejo se sigan desarrollando y no se afecte su debida integración.

CUARTO. Admisión. El dieciocho de abril, esta autoridad instructora recibió el oficio DEOEPyPP/489/2024, por el cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que José Alfredo Luviano Sánchez, Secretario Técnico del Consejo Distrital 03, del Instituto ha incurrido en realizar algunas de las conductas señaladas como causales de destitución en el artículo 8 de los Lineamientos; por lo que a partir de la recepción del oficio de la cuanta se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, conforme a los artículos 14 y 16[12] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[13] y 14, numeral 1 de los Lineamientos, de modo que esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

De esta forma, con fundamento en los artículos 11, fracción I y 15 de los Lineamientos; se admite la denuncia derivada de la vista realizada por la Dirección de Organización[14], y se declara el inicio del procedimiento para la destitución de las secretarías técnicas en contra de [redacted] **Secretario Técnico del** [redacted] **del Instituto**, por

---

Ejecutiva tenga conocimiento de actos u omisiones que potencialmente impliquen un daño irreparable o la puesta en peligro de los principios rectores de la función electoral, de inmediato podrá determinar las medidas precautorias que considere pertinentes, entre ellas, la separación provisional del cargo de las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, según corresponda, fundando y motivando su determinación. En ese supuesto, iniciará el procedimiento conducente, y lo informará a la Secretaría Ejecutiva de Instituto a efecto de que lo informe al Consejo General. 3. La Secretaría Ejecutiva podrá ejercer la facultad señalada en el numeral 2, incluso de manera previa a la presentación de la denuncia o al inicio del procedimiento, fundando y motivando su determinación.

[10] *Artículo 13. … IV. En su caso, determinar e instruir la separación provisional de la Consejería o Secretaría Técnica, según corresponda.*

[11] *Artículo 4, fracción III, inciso c) de los Lineamientos. Separación provisional: Atribución de la Dirección Ejecutiva de emitir acuerdo intraprocesal para determinar la separación temporal y cautelar en tanto se emita la resolución correspondiente de las funciones de las Consejerías Electorales o del cargo de las Secretarías Técnicas.*

[12] *Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.*

[13] *En adelante Constitución Federal.*

[14] En lo sucesivo denunciante.

incurrir en la presunta conducta de **negligencia y descuido en el desempeño de las funciones que deban realizar, dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tiene a su cargo, utilizar los recursos públicos de manera indebida, vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta del Instituto, realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generan malos tratos, expresar críticas ofensivas contra sus compañeras y compañeros, e incurrir en inobservancia de las disposiciones previstas en la Política Institucional de Igualdad de Género;** en contravención del artículo 8, numeral 1, fracciones II, VI, VII, XII, XIII Y XIV[15] de los Lineamientos, en correlación con los artículos 87, fracciones II, VI, VII y VIII de la Ley Electoral y los puntos 1.3, párrafo tercero[16], numerales 1[17] y 4[18], 1.4, fracciones I[19], VI[20] y XI[21] del Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024[22].

Ello, pues la Dirección de Organización, conforme el oficio y acta administrativa de la cuenta, señaló lo siguiente:

> Informó que [redacted] Secretario Técnico del [redacted] del Instituto, ha incurrido en las causales de destitución del artículo 8, tal como se desprende del acta administrativa que se adjuntó, donde se describen conductas que encuadran en las fracciones II, VI, VII, XII, XIII Y XIV de dicho artículo.

[15] Artículo 8. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá destituir a las Secretarías Técnicas cuando incurran en alguna de las cusas siguientes: *II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar. VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tenga a su cargo. VII. Utilizar los recursos públicos de manera indebida. XII. Por vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta del Instituto. XIII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas o injuriosas contra sus compañeras y compañeros o cualquier persona, dentro o fuera de las horas de servicio. XIV. Incurrir en inobservancia de las disposiciones previstas en la Política institucional de igualdad de género y la Política institucional de inclusión y no discriminación, así como de las pautas de buen trato para la inclusión de personas con discapacidad y de la comunidad de la diversidad sexual en las actividades del Instituto.*

[16] 1.3, párrafo tercero: *La Secretaría Técnica es designada por el Consejo General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, por lo que depende operativamente de ésta y, en su caso, de los órganos que designe.*

[17] 1.3, numeral 1. Auxilio: *Auxilia al Consejo y a su presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, (...).*

[18] 1.3, numeral 4. notificación: *Informa al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos y sobre las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica las convocatorias a las sesiones y realiza las notificaciones que se deriven de los acuerdos, proveídos o resoluciones que emita el propio Consejo a los partidos políticos y a las candidaturas independientes..*

[19] 1.4 fracción I: *Auxiliar al Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.*

[20] 1.4 fracción VI: Llevar el archivo del Consejo.

[21] 1.4 fracción XI: *Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el propio Consejo que corresponda y su Presidencia.*

[22] En adelante Procedimiento de reclutamiento. Aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/23, visible en *https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_2.pdf*

Asimismo, del acta administrativa señalada, se desprende que el diecisiete de abril los Enlaces Técnico Jurídico y Operativo de Organización Electoral del Instituto, estando presentes en las instalaciones del [redacted] con el propósito de verificar el funcionamiento y desarrollo de las actividades de dicho Consejo, advirtieron los hechos siguientes:

1. Del expediente [redacted] no tiene glosado un documento por medio del cual, la representación de un partido político acreditado ante el Consejo, manifestó su voluntad [redacted] correspondiente. De lo anterior, los auxiliares adscritos al Consejo manifestaron que el diez de abril el Secretario Técnico del Consejo por [redacted] documento que se encontraba traspapelado junto con otra documentación [redacted] y sin advertirlo [redacted] lo que se le comentó al Secretario Técnico y éste a su vez les comentó que no había problema, que después veían la manera de subsanarlo y a la fecha no existe documento dentro del expediente en cita que acredite [redacted], siendo que, previo a la fecha en que se aprobaron las resoluciones correspondientes, se le preguntó al Secretario Técnico [redacted] dado cumplimiento de dicha vista, a lo que el Secretario Técnico en repetidas ocasiones confirmo que en efecto lo habían realizado.

2. Del expediente IEEQ/CD03/RCD/005/24, los auxiliares adscritos al Consejo manifestaron que el cuatro de abril, se ingresó a oficialía de partes un documento mediante el cual unos partidos solicitaron la actualización de SNR para agregarlo a sus expedientes, documento [redacted] tenerlo a la vista, a lo cual el Secretario Técnico únicamente se ha abocado en comentarles que lo busquen, pero no han tenido éxito alguno.

3. Que el Secretario Técnico realiza comentarios despectivos y groseros de [redacted] que esto normalmente lo realiza después de cada actividad que involucra actividades [redacted] tal es el caso, en el veintisiete de marzo al término de la sesión ordinaria, así como en la actividad de entrega de materiales electorales en fecha veintiocho de abril, el Secretario Técnico se refiere a [redacted] cuestionando su posición refiriendo que no tiene conocimientos en la materia, tal como: [redacted] Asimismo, se mencionan manifestaciones que realizó el seis de abril, encontrándose en las instalaciones del Consejo, [redacted]

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL DOCUMENTO

Que de manera cotidiana, el Secretario Técnico, realiza comentarios con insultos refiriéndose a otras ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAME en específico a la ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL DOCUMENTO

4. Que durante la semana anterior al periodo de registros, al menos una o dos veces el Secretario Técnico abandonó el Consejo durante el horario laboral, que en repetidas ocasiones mete una silla al sanitario del Consejo y se duerme en periodos de 30 minutos a una hora, asimismo, que en diversas ocasiones ha manifestado no recordar fechas y horas exactas, lo han visto dormir en su vehículo, y mientras tanto los auxiliar realizan todas las actividades propias del Consejo.

5. Que el Secretario Técnico no realiza actividad alguna dentro del Consejo, se señala que son los auxiliares quienes se encargan de desahogar las actividades de éste y que el Secretario Técnico se duerme en el Consejo cuando tienen actividades.

   Se hace referencia a la forma despectiva y grosera con la que se refiere ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL señalando que el seis de abril con motivo del registro de candidaturas en el Consejo se encontraba ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MO para desahogar la recepción de la solicitud de registro de un partido político; el Secretario Técnico le dijo que ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL DOCUMENTO donde se iban a revisar documentos, posterior a dicho acto se manifiesta que el Secretario Técnico se burló de dicha acción hacía la ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL D la forma en la que la trata cuando se realizan actividades que involucran ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDA denota que no es de su agrado.

6. Que, derivado de los gastos para comidas que dispersó el Instituto para las actividades de registros de candidaturas, el doce de abril, el Secretario Técnico generó dos facturas de las que se advierten compras de bebidas alcohólicas, y otros aditamentos, mismos que no fueron autorizados, ya que eran exclusivamente para comprar alimentos para consumo del personal que estuviera realizando actividades en el Consejo. Lo cual corroboran con las facturas con números ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTI anexas en la referida acta.

QUINTO. **Emplazamiento.** Conforme los artículos 19, 22 y 23 de los Lineamientos, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de

Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[23], se ordena emplazar a:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL DOCUMENTO

Querétaro, Querétaro, código postal ELIMINADO. DATO siendo un hecho público y notorio[24] para esta autoridad que este es su domicilio por así constar en los registros de este Instituto.

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, dé contestación al procedimiento instaurado en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

Asimismo, se informa el derecho de la parte denunciada a comparecer asistido de una persona que la represente.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

SEXTO. Audiencia. Con fundamento en el artículo 19, 20 y 24 de los Lineamientos, en aras de evitar poner en riesgo la función electoral y privilegiando los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley Electoral, con la finalidad de que ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL **realice las manifestaciones que considere oportunas**, con relación a los hechos que se le atribuyen, **cítesele para que comparezca** en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto ubicadas en **avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro**, el **VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL**

---

[23] En lo subsecuente Ley de Medios.

[24] Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

VEINTICUATRO, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. Se destaca que la inasistencia de la parte denunciada no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

SÉPTIMO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y de la Ley Electoral, 14, numeral 3 y 21 de los Lineamientos para la debida integración del expediente, se solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva un informe de desempeño de la Secretaría Técnica [ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MO] del Instituto.

OCTAVO. Informe. Remítase copia certificada del presente proveído a la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Coordinación Administrativa del Instituto para los efectos a que haya lugar, lo anterior conforme lo señalado por los artículos 14, numeral 6[25] de los Lineamientos, así como para efecto de dar cumplimiento al punto 3.3, inciso h) [26] y 3.5 [27] párrafo cinco del Procedimiento de reclutamiento.

Al efecto, se hace del conocimiento que en el caso en estudio, es aplicable el beneficio que señala el artículo 14, numeral 5 de los Lineamientos. Asimismo,

---

[25] Articulo 14, numeral 6. La separación provisional se hará del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto para los efectos conducentes. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General sobre la determinación adoptada, así como de los cambios realizados para la adecuada integración del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

[26] Punto 3.3. Etapa 7: Designación de personas titulares de las Secretarías Técnicas. *h) Las personas aspirantes que se encuentren en lista de suplentes, de acuerdo con el orden de prelación podrán ser designadas titulares de Secretaría Técnica en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las que estén en funciones. En este caso, la Secretaría Ejecutiva deberá designar a una persona de la lista de suplentes cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.*

[27] Punto 3.5, párrafo cinco: *Las Secretarías Técnicas estarán sujetas, entre otras disposiciones, a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral, Lineamientos para la Remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.*

se solicita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 14, numeral 7 de los Lineamientos, y a efecto de que junto con la Coordinación Administrativa y esta Dirección Ejecutiva lleven a cabo las diligencias previstas en los referidos Lineamientos.

Infórmese a la Contraloría General del Instituto para los efectos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, para el caso de determinarse la separación definitiva de la Secretaria Técnica.

NOVENO. Días y horas hábiles. Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024[28], por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados, personalmente a Secretario Técnico y por oficio a las autoridades señaladas en los términos mencionados, con fundamento en los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

[28] Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.